

303

RESOLUCION No.

29 JUL 2013

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE LA GLORIA-CESAR.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ASUNTO A TRATAR

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2013, informó a este Despacho que como producto de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental que **CORPOCESAR** adelantó durante el 14 de septiembre de 2012, al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E.** del Municipio de La Gloria-Cesar, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR**, **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, recomendó a este Despacho abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra del **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social).

Que de conformidad con el informe rendido por el Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, el **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR**, presuntamente ha incumplido con las obligaciones contenidas en los numerales 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9 de la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y

Continuación de la Resolución No.

303

del

29 JUL 2013'

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE LA GLORIA-CESAR.

Protección Social), que contempla el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.

Que de conformidad con el susodicho informe las obligaciones, presuntamente no cumplidas son:

- ❖ REALIZAR LA DESACTIVACION DE LOS RESIDUOS CORTOPUNZANTES.
- ❖ CONSTRUIR EL CUARTO DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA.
- ❖ IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 1o. *TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: "ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de

Continuación de la Resolución No.

303

del

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE LA GLORIA-CESAR.

infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 5o. *INFRACCIONES*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales

vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla".

Que la Constitución Nacional, en sus artículos 79 establece: " ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 8° de la C.N., establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 95 de la C.N., establece: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974, reza: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que la Resolución 0164 de 2002, que contempla el Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, se ha convertido en una herramienta esencial del programa de Calidad de Vida Urbana y del Plan Nacional para el

Continuación de la Resolución No.

303

del

29 JUL 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE LA GLORIA-CESAR.**

impulso de la política de Residuos Hospitalarios, con el sano propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios.

Que la Resolución 0164 de 2002, que contempla el Manual para el Procedimiento de la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, establece en su artículo segundo: artículo 2°. los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2676 de 2000.

Que de conformidad con la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, los numerales indicados como presuntamente incumplidos son:

7.2.4. DESACTIVACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

Los residuos infecciosos biosanitarios, cortopunzantes y de animales, pueden llevados a rellenos sanitarios previa desactivación de alta eficiencia (esterilización) o incinerados en plantas para este fin, los residuos anatomopatológicos y de animales contaminados deben ser desactivados mediante desactivación química de conformidad con el decreto 2676/00.

7.2.6. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

Los lugares destinados al almacenamiento de residuos hospitalarios y similares quedaran aislados de salas de hospitalización, cirugía, laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general lugares que requieran completa asepsia, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos.

Continuación de la Resolución No.

303

del

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE LA GLORIA-CESAR.

Para el almacenamiento interno de residuos hospitalarios debe contarse como mínimo con dos sitios de uso exclusivo; uno intermedio y otro central. Los intermedios se justifican cuando la institución o establecimiento presenta áreas grandes de servicios o éstos se ubican en diferentes pisos de la edificación. Los generadores que produzcan menos de 65 kg. /día pueden obviar el almacenamiento intermedio y llevar los residuos desde los puntos de generación directamente al almacenamiento central.

7.2.9. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA DOTAR AL PERSONAL QUE MANEJE LOS RESIDUOS CON EQUIPO DE PROTECCIÓN

El equipo de protección personal necesario para llevar a cabo el manejo de los residuos hospitalarios y similares, por los generadores, desactivadores y prestadores del servicio público especial de aseo, debe estar de acuerdo al manual de bioseguridad expedido por el ministerio de salud. sin perjuicio de las demás normas que al respecto emita la autoridad competente.

Que soportado en lo anterior, este despacho considera que el HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. del Municipio de La Gloria-Cesar, representado legalmente por su gerente **SANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS**, presuntamente ha incumplido con las obligaciones contenidas en los numerales 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9 de la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, por lo que el Despacho considera que estaríamos frente a una presunta violación de las normas ambientales.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se iniciará El Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, representado legalmente por su gerente **SANDRA ESPERANZA MORENO**

Continuación de la Resolución No.

303

del

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE LA GLORIA-CESAR.

LEMUS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta violación de lo dispuesto en las obligaciones contenidas en los numerales 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9 de la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a el **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR**, representado legalmente por su gerente **SANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien registra las siguiente dirección: Carrera 1 No. 2-03- La Gloria-Cesar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la citada resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Judicial y Agrario del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.